Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 0103-2026-R-UNA

Puno, 16 de enero del 2026

VISTOS:

El OFICIO N°750-2025-D-FE-UNA-PUNO (11-12-2025) cursado por el Decano de la Facultad de Enfermería; y el MEMORANDUM Nº018-2026-SG-UNA-PUNO (13-01-2026) emitido por Secretaria General de esta Casa Superior de Estudios; referidos a la aprobación de "REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES (INTERNADOS) DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA" de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno; en el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

CONSIDERANDO:

Que, la Facultad de Enfermería en sesión Ordinaria de Consejo de Facultad de fecha 06 de noviembre del 2025, y mediante RESOLUCIÓN DE DECANATO Nº 470-2025-D-FE-UNA-PUNO (12/11/2025), se resolvió aprobar, el "REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES (INTERNADOS) DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA" de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, que consta de XI Títulos y 31º Artículos, para su implementación;

Que, a través del **INFORME N° 2322-2025-SM-UPM-OPP-UNAP** (17-12-2025), la Sub Unidad Planeamiento y Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, indica: "(…) es concordante con la norma interna de elaboración de reglamentos de la institución, por lo tanto; esta Subunidad, sugiere que el documento debe continuar con el procedimiento regular **(...)**";

Que, el **artículo 18° de la Constitución Política del Perú**, dice: «Cada *universidad es autónoma en su régimen, normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*». Asimismo, la autonomía Universitaria reconocida en la misma Constitución ha sido desarrollada por el legislador al señalar en el Artículo 8º de la Ley N° 30220, Nueva Ley Universitaria, lo siguiente: «*El Estado reconoce la autonomía Universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable* y dentro de las cuales se tiene la **AUTONOMÍA NORMATIVA,** la cual «*...implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. (...)*». Concordante con el ESTATUTO UNIVERSITARIO 2023 en su artículo 8º numeral 8.1 el cual señala la autonomía normativa de la Universidad que implica la potestad autodeteminativa para la creación de normas internas destinadas a regular la institución universitaria;

Que, el **numeral 1.1 del Art. IV del Titular Preliminar del Texto Único Ordenado** de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el Principio de Legalidad señala que «*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines que les fueron conferidas*»;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica ha evacuado su opinión legal a través del INFORME LEGAL N°3011-2025-OAJ-UNA-PUNO (30-12-2025), concluyendo que procede **APROBAR** la propuesta del **REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES (INTERNADOS) DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA** de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno. En concordancia con la RESOLUCIÓN DE DECANATO Nº470-2025-D-FE-UNA-PUNO (12-11-2025);

Estando a los documentos sustentatorios que forman parte de la presente Resolución; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria, el Estatuto y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA; y,

De conformidad con lo aprobado por el Pleno del Honorable **Consejo Universitario en Sesión Ordinario realizada en fecha 13 de enero del 2026;**

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **APROBAR**, el **"REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES (INTERNADOS) DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA"** de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno; que consta de XI Títulos y 31º Artículos, para su implementación. Conforme a la RESOLUCIÓN DE DECANATO Nº470-2025-D-FE-UNA-PUNO, acorde con los fundamentos descritos en una parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Planeamiento y Modernización, la Facultad de Enfermería y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL

Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

DISTRIBUCIÓN:
- Vicerrectorados: Académico, Investigación
- Dirección General de Administración
- OCI, OAJ, OPP.
- Unid. Planeamiento y Modernización; Sub Unidad de Planeamiento
- FE
- Archivo/2026.

zsV.

FACULTAD DE ENFERMERÍA UNA - PUNO

REGLAMENTO DE PRACTICAS PRE - PROFESIONALES (INTERNADOS) DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ENFERMERIA

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Comisión de revisión y actualización de reglamento prácticas pre-profesionales (internados)	Dra. Angela Rosario Esteves Villanueva **DIRECTORA DE ESCUELA PROFESIONAL**	Dr. Juan Moisés Sucapuca Araujo **CONSEJO DE FACULTAD**
FIRMA	**FIRMA**	**FIRMA**
Fecha: 27/10/2025	**Fecha:** 30/10/2025	**Fecha:** 06/11/2025

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO FACULTAD DE ENFERMERIA DECANATO PUNO - PERU

Dr. Juan Moisés Sucapuca Araujo
DECANO
FACULTAD DE ENFERMERIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO SECRETARIA GENERAL UNIDAD DE RESOLUCIONES PUNO

Contenido

TÍTULO I 3

GENERALIDADES 3

TÍTULO II 4

DEL DESARROLLO DEL INTERNADO 4

TÍTULO III 4

DE LOS DOCENTES DEL INTERNADO 4

TITULO IV 5

DE LOS COORDINADORES DEL INTERNADO 5

TITULO V 5

DE LOS TUTORES DEL INTERNADO 5

TITULO VI 6

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES 6

TITULO VII 7

DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN 7

TITULO VIII: 7

DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS 7

TITULO IX 7

DEL FINANCIAMIENTO 7

TITULO X 7

DEL INGRESO DE NOTAS 7

TITULO XI 8

DISPOSICIONES FINALES 8

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL altiplano SECRETARÍA GENERAL UNIDAD DE RESOLUCIONES PUNO

TÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1°.- Finalidad

El presente reglamento tiene la finalidad de normar el desarrollo del Internado Clínico y Comunitario. Entendiendo que los internados tienen carácter eminentemente práctico, desarrollado en escenarios fuera del campus universitario denominados establecimientos del Primer Nivel de atención (puestos de salud) y del Segundo y Tercer Nivel (hospitales regionales).

Artículo 2°.- Objetivo:

a) Consolidar las capacidades adquiridas durante los ocho primeros ciclos académicos de su formación profesional.

b) Fortalecer las competencias en el cuidado de la persona sana y enferma propiciando el auto perfeccionamiento, autonomía y desarrollo personal.

Artículo 3°.- Base legal

Se consideran como Base Legal lo siguiente:

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria N° 30220.
- Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, 2024.
- Modelo Educativo Universitario vigente.

- Directiva Académica vigente.
- Directiva Administrativa para el Desarrollo de Actividades del Internado en Ciencias de la Salud N° 331–MINSA/DIGEP–2022.

Artículo 4°. – Alcance

El presente reglamento aplica a todos los estudiantes de la Escuela Profesional de Enfermería que realizan su internado clínico y comunitario. Su alcance comprende también, a los docentes tutores y coordinadores responsables de la supervisión, regulando el desarrollo académico, formativo y disciplinario durante todo el periodo de prácticas pre-profesionales.

Artículo 5°. Definiciones

Para efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- **Internado:** Etapa formativa del según el plan curricular de la Escuela Profesional de Enfermería, orientada al fortalecimiento de competencias profesionales mediante la integración de conocimientos teóricos y prácticos en escenarios reales de atención de salud.
- **Internado Comunitario:** Modalidad de formación práctica desarrollada en establecimientos del I nivel de atención.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO – SECRETARÍA GENERAL – UNIDAD DE RESOLUCIONES

- **Internado Clínico:** Modalidad de formación práctica desarrollada en establecimientos del II y III Nivel de atención.
- **Interno (a) de Enfermería:** Estudiante que ha cumplido con los requisitos académicos establecidos por la Escuela Profesional de Enfermería para iniciar el internado y/o se encuentra (realizando el mismo sea en hospitales o en establecimientos de primer nivel de atención) en proceso de realizar su internado clínico o comunitario.
- **Campo Clínico o Comunitario:** Espacio institucional donde se desarrollan las actividades formativas del internado, bajo la supervisión del docente y tutor responsable designado.

TÍTULO II

DEL DESARROLLO DEL INTERNADO

Artículo 6º. El internado se desarrolla en el noveno y décimo ciclo de estudios del programa.

Artículo 7º. El internado comunitario se ubica en el noveno ciclo de estudios con una duración de cinco meses, y el internado clínico en el décimo ciclo con igual duración. Ambos internados comprenden el cumplimiento de 150 horas mensuales, el horario para su desarrollo es de lunes a sábado, por seis horas continuas que pueden desarrollarse en turnos de mañana o tarde, según programación en cada establecimiento de salud.

Artículo 8º. El internado comunitario se desarrolla en establecimientos del I Nivel de Atención de Salud, donde el estudiante de enfermería brinda cuidado integral a la persona, familia y comunidad, gestión de programas de salud, con énfasis en la atención de crecimiento, desarrollo y estimulación del niño e inmunizaciones.

Artículo 9°. El internado clínico se desarrolla en hospitales del II y III de atención, donde el estudiante rota por los servicios de cirugía, medicina, pediatría, neonatología y servicios críticos, con el fin de fortalecer sus competencias asistenciales.

Artículo 10º. Para realizar el internado, el estudiante debe haber aprobado todos los cursos hasta el VIII ciclo.

Artículo 11°. El inicio del internado clínico y/o comunitario será concordante con la disposición de la Institución de Salud (MINSA).

TÍTULO III

DE LOS DOCENTES DEL INTERNADO

Artículo 12º. El internado estará a cargo de una o más docentes de la Facultad de Enfermería, de acuerdo al número de estudiantes y cupos asignados por la institución de salud.
Artículo 13º La carga académica asignada para el docente, será de 6 horas para el internado clínico y 6 horas para el comunitario. Dentro de este tiempo, se contemplan 3 horas destinadas a la supervisión, distribuidas en dos días, considerando las características y exigencias del desarrollo de cada internado. En caso de requerirse, podrán realizarse supervisiones adicionales según las necesidades del proceso formativo o de las instituciones de salud.

Artículo 14° Los docentes consideran la consolidación de campos de formación disponibles en la jurisdicción de la DIRESA.

Artículo 15° Presentan el plan de prácticas a la Dirección de la Escuela Profesional y el plan de supervisión a la Dirección de Departamento Académico; asimismo, organizan la capacitación (inducción) dirigida a los estudiantes antes de iniciar el internado, la cual está a cargo de la Coordinadora de Tutoría de la Facultad de Enfermería, debiendo los docentes coordinar y participar activamente en su desarrollo.

Artículo 16° Coordinan con docentes B2 y estudiantes, para el cumplimiento de los objetivos del internado, garantizando:

a) El cumplimiento del número de horas prácticas en el horario establecido y la rotación de los servicios programados.
b) El logro de las competencias del desempeño del interno.

TITULO IV
DE LOS COORDINADORES DEL INTERNADO

Artículo 17° Las Coordinadoras del Internado clínico son consideradas docentes Tipo B2, contratadas por el periodo que dure el internado clínico cuyas funciones son:

a) Supervisa y conduce directamente a los internos de enfermería.
b) Asesora, orienta y verifica la ejecución de las actividades técnicas, y procedimientos propios de los servicios.
c) Planea, ejecuta y evalúa actividades de realimentación de acuerdo al desempeño del interno.
d) Fomenta reuniones periódicas con la finalidad de dar a conocer sus apreciaciones sobre su desempeño y recibir sugerencias de los internos.
e) Evalúa periódicamente el desempeño del interno en función a las competencias.
f) Coordina con el docente del curso de internado e informa sobre el desarrollo, evaluación y cumplimiento del plan de prácticas.

Artículo 18°. La supervisión y conducción directa de los internos en establecimientos del I nivel de atención de salud internado comunitario, serán asumidas por la Enfermera Jefe de establecimiento de Salud, a quien se le otorgará una resolución decanal de reconocimiento, al finalizar el internado.

TITULO V
DE LOS TUTORES DEL INTERNADO

Artículo 19°. El tutor del internado es el profesional responsable de guiar y supervisar al interno en el desarrollo de sus actividades formativas. Mantiene una relación laboral tanto con el establecimiento de salud como con la universidad. Ejerce una supervisión presencial, continua y

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO SECRETARÍA GENERAL UNIDAD DE RESOLUCIONES

orientadora, garantizando el cumplimiento de las funciones asignadas y el logro de las competencias profesionales establecidas en el programa de internado y toma en cuenta lo estipulado en el Art. 7° del presente reglamento.

Artículo 20.º Los tutores, para el desarrollo de actividades del internado en los campos de formación en los establecimientos de salud, están a cargo de la supervisión de hasta cinco internos.

TITULO VI
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

Artículo 21º. Son deberes de los internos:

a) Registrar en el aplicativo web sus datos correctos, completos y dentro el plazo establecido, en el cronograma de actividades para el internado incluyendo la declaración de información recibida.
b) Cumplir las normas existentes en los establecimientos de salud asignados.
c) Cumplir con el rol de rotación, turnos según horas asignadas en el plan de prácticas.
d) Cumplir con las normas de presentación personal y bioseguridad en resguardo de su salud y de los usuarios.
e) Participar en actividades programadas por la institución dentro del marco de sus funciones.
f) Cumplir con las actividades presenciales de acuerdo a programación y dentro del horario establecido.
g) Guardar debido comportamiento ético, mantener buenas relaciones interpersonales con sus compañeros, con sus superiores y el personal de salud.
h) Comunicar por escrito oportunamente a la coordinadora o tutor de prácticas cualquier problema suscitado.
i) Portar los documentos de identificación que puedan ser solicitados por la autoridad (fotocheck, DNI, carnet de vacunación, etc.)
j) Registrar su asistencia (ingreso y salida), de manera obligatoria, de acuerdo a su programación.

Artículo 22º. Son derechos de los internos los siguientes:

a) Ocupar los cupos que ofrezcan estipendio, vivienda y/o alimentación a los internos, por orden de méritos en las instituciones que lo ofrezcan.
b) Informarse de sus evaluaciones y calificaciones.
c) Asistir puntualmente, mantener ética profesional y bioseguridad.

Artículo 23°. Los internos que incumplan sus deberes e infrinjan los reglamentos serán acreedores a las siguientes sanciones: Amonestación, suspensión y separación de las practicas del internado, quedando automáticamente retirados del curso.

TITULO VII
DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Artículo 24°. Los docentes de los cursos de internado, deben unificar los instrumentos de evaluación y socializar con los coordinadores, tutores del internado y estudiantes.

Artículo 25°.° El interno presenta el Proceso de Atención de Enfermería (PAE) en el internado clínico y el informe de actividades en el comunitario, según esquema proporcionad, correspondiendo a la ponderación del 30%, para la calificación.
Artículo 26°. Para la calificación se considera también, las evaluaciones parciales remitidas por el tutor de internado durante el periodo del internado, que corresponde al desempeño del interno con una ponderación del 70%.

TITULO VIII:
DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 27°. Las autoridades de la facultad garantizan la vigencia de convenios con instituciones de salud, para la realización de los internados.

TITULO IX
DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 28°. La vivienda, alimentación y otros gastos que demanden el internado serán asumidos por el interno.

TITULO X
DEL INGRESO DE NOTAS

Artículo 29°. El ingreso de notas de los cursos del Internado Clínico e Internado Comunitario, se realizará a la finalización de los mismos, en un solo momento, procediendo al ingreso de las notas se la primera y segunda unidad.

Artículo 30°. Para el cumplimiento del ingreso de notas, la Directora de la Escuela Profesional, realizara las gestiones correspondientes, cumpliendo con los siguientes pasos:

- La programación de actividades académicas de los cursos Internado Clínico e Internado Comunitario, se realiza según el cronograma propuesto por el Ministerio de Salud.
- La propuesta del cronograma de matrículas, desarrollo del semestre, ingreso de notas y finalización del semestre, se presenta a Consejo de Facultad para sus aprobación y emisión de la resolución de decanato correspondiente.
- La resolución de decanato es remitida al Vicerrector Académico y la Oficina de Tecnología de Información, para la apertura del sistema de matrículas, habilitación de cursos e ingreso de notas.

TITULO XI
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31°. Los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por las instancias respectivas.